

Las sanciones impuestas deberá hacerlas efectivas en el plazo voluntario de pago en Caja-Rioja, previa recogida del impreso de ingreso en la Dirección Regional de Medio Ambiente. Transcurrido dicho plazo se procederá a hacerlas efectivas por vía de apremio con los recargos correspondientes.

Contra esta Resolución podrá interponer, ante el Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, recurso de Reposición en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Logroño, 1 de junio de 1987.— Por Delegación Orden 16-6-86 (B.O.R. 21-6-86), El Director Regional de Medio Ambiente, José Luis Marín Comas.

### Comisión de Urbanismo de La Rioja

#### Información pública de construcción proyectada en suelo no urbanizable III.A.209

Se somete a información pública por plazo de 15 días en base a lo dispuesto en el art. 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, la siguiente construcción proyectada en suelo no urbanizable.

73/87.— HERCE.— Vivienda unifamiliar aislada en el término "El Juncal", Polígono 3, parcelas 559 y 560 de D. Tomás Sáenz Fernández.

Este proyecto queda expuesto al público en esta Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Dirección Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, sita en calle Once de Junio, n.º 11-1", de Logroño.

Logroño, 4 de junio de 1987.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Miguel Angel Prieto Echegaray.

#### Normas Subsidiarias de Planeamiento de Alfaro

III.A.188

La Comisión de Urbanismo de la Rioja en reunión celebrada el día 7 de noviembre de 1986 en relación con el Proyecto de Normas Subsidiarias de Planeamiento de Alfaro, acordó su aprobación definitiva una vez subsanadas las deficiencias, señaladas en sesión 2 y 4 de junio de 1986, debiendo procederse a la elaboración de un Texto Refundido que recogiera coherentemente las modificaciones aprobadas (B.O.R. 26-febrero-1987).

Este Texto Refundido es conocido por la Comisión de Urbanismo en reunión 13 de marzo de 1987 y contiene las siguientes Normas Urbanísticas:

## 1. ALCANCE DE LAS NORMAS

### 1.1. Objeto

El objeto de las presentes Normas es el señalamiento de los criterios a que debe acomodarse la ejecución y desarrollo de las Normas Subsidiarias de ALFARO.

### 1.2. Ambito Territorial

Estas Normas regirán desde la publicación de su aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia, y serán de aplicación en todo el término municipal de ALFARO, y a ellas se sujetarán todas las actividades urbanísticas que se ejecuten en el mismo, ya sea de iniciativa pública o privada.

### 1.3. Inspección Urbanística

Corresponde al Ayuntamiento la inspección necesaria para garantizar el cumplimiento de las determinaciones de las Normas Subsidiarias en el ámbito de su competencia.

### 1.4. Información Urbanística

Cualquier persona o entidad interesada en conocer la situación urbanística de alguna parcela o finca tendrá derecho a recibir información por parte del Ayuntamiento de ALFARO. La solicitud de información urbanística se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, acompañada, si fuese requerido, de los planos o croquis necesarios para dar una idea clara de la información solicitada.

### 1.5. Interpretación

Los casos previstos en las Normas, así como su interpretación y aplicación serán objeto de resolución motivada del Excmo. Ayuntamiento de ALFARO, previos los informes técnicos y jurídicos que se estime oportuno solicitar, sin perjuicio de los recursos que las leyes establezcan contra los acuerdos y resoluciones municipales.

1.6. La información facilitada a los administrados por los servicios técnicos de la Corporación no será vinculante si el expediente concreto posterior resultase en desacuerdo con el planeamiento vigente.

## 2. NORMAS GENERALES DE PLANEAMIENTO

### 2.0. Objeto

Las Normas Generales de Planeamiento, tienen por objeto regular la forma-

ción de los planes y proyectos que deban desarrollar las determinaciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

### 2.1. Caracter y contenido

a) En el suelo urbano tendrán el carácter de Ordenanzas de la Edificación y Uso del Suelo, y contendrán la reglamentación detallada del uso pormenorizado, edificabilidad y condiciones higiénicas y estéticas de las edificaciones y su entorno.

b) En el Suelo Urbanizable, establecen el Régimen de Uso del Suelo, señalando las características, magnitudes y dotaciones de las actuaciones que se lleven a cabo en los distintos polígonos, calificados como aptos para ser urbanizados.

c) En el Suelo No Urbanizable, tendrán un carácter dominante restrictivo, delimitando las zonas que son objeto de una especial protección por su valor agrícola y paisajístico y fijando las condiciones que regulan las acciones y edificaciones que pueden llevarse a cabo en este suelo, incluyendo las medidas destinadas a impedir la formación de núcleos de población.

### 2.2. Conceptos y definiciones

A los efectos del PROYECTO de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de ALFARO se entiende por

UNIDAD DE ACTUACION: La división de suelo urbano o urbanizable que define la unidad de ejecución y que permite la distribución justa, entre los propietarios, de los beneficios y cargas derivadas del planeamiento. Las unidades de Actuación podrán desarrollarse mediante Estudios de Detalle, Planes Especiales de acuerdo a lo especificado en cada una de ellas en las presentes Normas, salvo que se justifique su innecesidad.

ZONA: Delimitación de áreas de territorio calificado como suelo no urbanizable, objeto de protección y normativa especial.

### 2.3. Tipos de planes y proyectos

Las Normas Subsidiarias se desarrollarán a través de los siguientes tipos de planes y proyectos:

- Planes Parciales en el suelo urbanizable.
- Planes Especiales en el suelo urbano.
- Estudios de Detalle.
- Proyectos de Urbanización.
- Proyecto de Parcelación y Reparcelación.
- Proyecto de redes de infraestructuras.

### 2.4. Planes Parciales

La urbanización y ordenación de terrenos clasificados como suelo urbanizable, se efectuará mediante Planes Parciales que abarcarán unidades urbanísticas completas.

#### 2.4.1. Determinaciones

Los Planes Parciales de Ordenación contendrán los documentos y determinaciones exigidas por el Art. 13 de la Ley del Suelo, por el capítulo quinto del título primero del Reglamento de Planeamiento de la citada Ley en lo que hace referencia a disposiciones generales y documentación y por el anexo de dicho Reglamento en el que se establecen las reservas de suelo para dotaciones en planes parciales. Estos tendrán las determinaciones siguientes:

a) Asignación de usos pormenorizados y delimitación de las zonas en que se divide el territorio planeado por razón de aquéllos.

b) Señalamiento de reservas de terreno para parques y jardines públicos; zonas deportivas públicas y de recreo y expansión, en proporción adecuada a las necesidades colectivas. La superficie destinada a dichas reservas será como mínimo de 18 m<sup>2</sup> por vivienda o por cada 100 m<sup>2</sup> de edificación residencial, si no hubiera fijado, expresamente, el número de viviendas que se pudieran construir. Esta reserva no podrá ser inferior al 10 por ciento de la total superficie ordenada, cualquiera que sea el uso a que se destinan los terrenos y la edificación, y habrá de establecerse con independencia de las superficies destinadas en las Normas Subsidiarias a espacios libres o zonas verdes, parques urbanos públicos. Pudiéndose dar el tratamiento de plazas públicas a este tipo de reservas.

c) Fijación de reservas de terrenos para centros culturales y docentes públicos y privados en la proporción mínima de 16 m<sup>2</sup> por vivienda o por cada 100 m<sup>2</sup> de edificación residencial si no hubiera determinado expresamente el número de viviendas que se pudieran construir, agrupados según los módulos necesarios para formar unidades escolares completas.

d) Emplazamiento y reserva para templos, centros asistenciales y sanitarios y demás servicios de interés público y social, que en caso de no resultar de dimensiones utilizables se destinarán a espacio libre.

e) Trazado y características de la red de comunicaciones propias del sector y de su enlace con el sistema general de comunicaciones previsto en las Normas Subsidiarias con señalamiento de alineaciones, rasantes y zonas de protección de toda la red viaria y previsión de aparcamientos cuya dimensión mínima sería de 2,20 x 2,50 m, y forma rectangular, y si es aparcamiento interior, tendrá como mínimo 20 m<sup>2</sup> por plaza en la proporción mínima.

— Vivienda: Una plaza por cada 100 m<sup>2</sup>, de edificación residencial con una superficie mínima de 20 m<sup>2</sup>, por plaza.

— Zonas comerciales y edificios públicos: Una plaza por cada 100 m<sup>2</sup> de edificación, con una superficie mínima de 20 m<sup>2</sup> por plaza.

— Hoteles: Un número mínimo de plazas igual al 80% de las habitaciones, con una superficie mínima de 16 m<sup>2</sup> por plaza.

f) Características y trazado de las galerías y de las redes de abastecimiento, de agua, alcantarillado, energía eléctrica y de aquellos otros servicios que en su caso, prevea el Plan.

g) Evaluación económica de la implantación de los servicios y de la ejecución de las obras de urbanización.

h) Plan de etapas para la ejecución de las obras de urbanización y en su caso de la edificación.

#### 2.4.2. Estudios, Planos y Ordenanzas

Los planes parciales comprenderán los estudios y planos de información, incluido el catastral, justificativos de sus determinaciones, así como los planos de